



**Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico – Caquetá**

Ref: Divorcio Matrimonio Civil, disolución y liquidación sociedad conyugal
Demandante. Yeison Andrés Tique Duran
Demandada. Bianey Pérez Zambrano
Radicación. 2021-00051-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 186.

Puerto Rico Caquetá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Téngase por contestada la demanda por la señora BIANEY PÉREZ ZAMBRANO.

Reconózcase personería jurídica Dra. MARIA PERDOMO PAULA GASCA, para que represente a la señora BIANEY PÉREZ ZAMBRANO, conforme al poder conferido.

Se dispone continuar con el trámite procesal de las presentes diligencias, ya que hasta el momento se encuentra instruido, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE

1. Señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial prevista en el art. 372 y 373 del C. G. del Proceso, el **día miércoles 22 de septiembre de 2.021 a las 09:00am.**
2. Se decretan las siguientes pruebas, que se practicarán el mismo día de la audiencia fijada en el numeral anterior:

DE OFICIO:

A. Se recepcionará interrogatorio a los señores YEISON ANDRÉS TIQUE DURÁN y BIANEY PÉREZ ZAMBRANO. Se les advierte de las consecuencias de su inasistencia de conformidad con el numeral 3º y 4º del artículo 372 del C. G. P.

PARTE DEMANDANTE

A. Téngase en cuenta como pruebas documentales las aportadas con la demanda y contestación de la excepción de fondo.

B. Igualmente se recepcionaran los testimonios de ROBERTO MORA, ROBIN DARIO TIQUE DURAN y GINA MAYERLY TIQUE DURAN, a quienes se advierte que su inasistencia acarreará sanciones de ley.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA DETERMINADA:

A. Téngase en cuenta como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda.

B. Igualmente se recepcionaran los testimonios de DORIS HURTADO ROBLES y LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ RINTA, advirtiéndoseles que la inasistencia acarreará sanciones de ley.



**Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico – Caquetá**

Respecto al interrogatorio de parte solicitado por los apoderados, el Despacho se abstiene de acceder a ello, toda vez que se decretaron de oficio.

Se advierte a las partes y apoderados de las consecuencias de la inasistencia, de conformidad con el art. 372 numeral 3° y 4° del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**GUILLERMO HERRERA PEREZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE PUERTO RICO-CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35c8c05d6e197a4fdcff51fc7c3c9f1ee29a0da3af83ac124c3d9c259b223b20

Documento generado en 24/05/2021 07:15:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**